

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - REPARTO

Bucaramanga

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CAROLINA ARCINIEGAS VEGA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

CAROLINA ARCINIEGAS VEGA, mayor edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.555.555 de Bucaramanga, acudo ante su Despacho para promover **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, al considerar que con su actuar se están vulnerando mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO DE PETICIÓN, mecanismo constitucional que se fundamenta en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante el acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, se abrió la convocatoria y se establecieron las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, Proceso de Selección Dian no. 1461 de 2020.

SEGUNDO: El acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, en su artículo 7, consagró los requisitos generales de participación y causales de exclusión, consagrando entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en este proceso de selección:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* del que se trata más adelante.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

TERCERO: Conforme el artículo anterior, y en vista del cumplimiento total de los requisitos generales para participar en este proceso de selección, ya que soy ciudadana colombiana mayor de edad, me encuentro registrada en el SIMO, acepté las reglas del proceso, y particularmente, cumplí con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, compré el pin para postularme y presentar las respectivas pruebas de la convocatoria para la OPEC número 126566, Nivel: Profesional, Denominación: Gestor III, Código: 303, Grado: 3.

CUARTO: Entonces tenemos que, el empleo al que aspiro, es GESTOR III, CODIGO 303 GRADO 03, NIVEL PROFESIONAL, código de la ficha: TH-GH-3006, y en

requisitos del empleo, señala Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

En la misma ficha, muestra el NBC, Núcleo básico del conocimiento, describiendo una serie de programas académicos, encabezando el listado, el NBC ADMINISTRACIÓN y descripción de carreras a saber:

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN HUMANA; ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EN RECURSOS HUMANOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN HUMANA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; DIRECCIÓN HUMANA Y ORGANIZACIONAL; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FINANZAS; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; RELACIONES INDUSTRIALES CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; RELACIONES INTERNACIONALES; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

QUINTO: Pese a que en la descripción de los programas académicos descritos en el recuadro no aparece el título de PROFESIONAL EN MERCADEO, igualmente me postulé por cuanto, mi título académico hace parte esencial de este NBC.

Para corroborar lo manifestado, se tiene que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.2.4.9, define las profesiones núcleo base del conocimiento NBC y ÁREA DEL CONOCIMIENTO, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 *Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

...

PARÁGRAFO 2. *Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

Tenemos en consecuencia que, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, es donde se encuentran definidos los NBC, contempla en su propio contenido mi pregrado de PROFESIONAL EN MERCADEO dentro del NBC de ADMINISTRACIÓN.

La consulta puede efectuarse en el siguiente link:

<https://snies.mineducacion.gov.co/portal/CONSULTAS-PUBLICAS/>

Se tiene que mi alma mater, UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, UTS, se encuentra inscrito en el SNIES bajo el código 107192, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración



Consultar Instituciones

Consultar Programas

Información de la IES

Nombre Institución	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER
Código IES Padre	3201
Código IES	3201

Información del programa

Nombre del programa	PROFESIONAL EN MERCADEO
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	107192
Estado del programa	Activo
Justificación	
Justificación Detallada	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	10329
Fecha de resolución	27/06/2018
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Nivel de formación	Universitaria
Modalidad	Distancia (virtual)
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral

¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN MERCADEO
Departamento de oferta del programa	Santander
Municipio de oferta del programa	Bucaramanga
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral
Programa en convenio	No
Sitio web programa IES	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Tenemos por lo tanto que, aunque mi título profesional no se incluyó en los diferentes programas que hacen parte del área del conocimiento en la ficha técnica de la convocatoria, eso no quiere decir que mi pregrado no haga parte del núcleo básico del conocimiento, ya que la misma legislación vigente, señala que es el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior** -SNIES, quien define los NBC y no precisamente, una ficha técnica, por lo tanto, deberá darse una interpretación del NBC conforme a lo establecido por el SNIES

Para ratificar que mercadeo hace parte del NBC de administración, traeré a colación otros programas académicos ofertados por otras universidades a saber:

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Código IES Padre	1711
Código IES	1711

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	101896
Estado del programa	Activo
Justificación	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

UNIVERSIDAD EAFIT

PROGRAMA: MERCADEO

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD EAFIT-
Código IES Padre	1712
Código IES	1712

Información del programa

Nombre del programa	MERCADEO
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	90979
Estado del programa	Activo

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PROGRAMA: MERCADEO

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Código IES Padre	1704
Código IES	1704

Información del programa

Nombre del programa	MERCADEO
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	90373
Estado del programa	Activo

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

SEXO: Ostento el título de profesional en mercadeo y adicional a ello, cuento con una especialización en gestión de proyectos, la cual también hace parte de este mismo núcleo del conocimiento, sin embargo, cuando se publicaron los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, fui INADMITIDA, conforme la evaluación número 391492487:

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
PROCESO DE SELECCION - DIAN

Prueba:
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

Empleo:
TH-GH-3006: PROMOVER EL DESARROLLO Y LA GESTION DE LOS COMPONENTES DEL PROCESO DEL TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. 303

Número de evaluación:
391492487

Nombre del aspirante:
CAROLINA ARCINIEGAS VEGA Resultado:
No Admitido

Observación:
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

SÉPTIMO: En atención a la inadmisión, presenté oportunamente la reclamación, argumentando que por el hecho de no estar mi título relacionado en la descripción de los programas académicos de administración, no se me podía excluir, pues bien, mi formación académica si cumple con el NBC exigido, sin embargo, el pasado 18

de junio de 2021, se cargó en el SIMO, los resultados de mi reclamación, resolviendo lo siguiente:

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.*
- 2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO.*
- 3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*
- 4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.*

OCTAVO: Como argumentos de esta denegatoria, se tuvo:

*El título aportado en PROFESIONAL EN MERCADEO no corresponde a las disciplinas académicas **taxativas solicitadas por el empleo** al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.*

3	Profesional	Profesional en mercadeo	Unidades tecnologicas de santander	El título aportado en PROFESIONAL EN MERCADEO no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineduacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido
---	-------------	-------------------------	------------------------------------	--	-----------

NOVENO: Es una flagrante violación a mis derechos el excluirme porque en un formato PDF o ficha, las personas responsables de su elaboración omitieron incluir en el listado de programas académicos el PROFESIONAL EN MERCADEO, cuando conforme al SNIES este pregrado hace parte de este NBC, configurándose una discriminación sin sustento legal alguno, ya que no estoy pidiendo equivalencias, sino por el contrario, la aplicación de la norma.

DÉCIMO: Para el próximo 05 de julio de 2021, se tienen programadas las pruebas escritas de la convocatoria, las cuales no podré presentar por estar inadmitida, pese al cumplimiento de los requisitos mínimos.

II. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos que motivan la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo al perjuicio cierto, inminente e irremediable que se avizora por la negativa a ADMITIRME al cumplir los requisitos mínimos, solicito que el (la) señor(a) juez, ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020., que proceda a suspender los términos de la convocatoria en sus etapas de pruebas y demás, especialmente la presentación de pruebas prevista para el próximo 05 de julio de 2021, hasta tanto se resuelva de fondo y de forma congruente esta tutela y lo demás que usted señor(a) juez considere procedente para proteger mis derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor mío.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se, constituye una manifiesta violación a los siguientes derechos fundamentales:

1. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO,
2. IGUALDAD,
3. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y
4. DERECHO DE PETICIÓN

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. TITULO I, CAPITULO 1, de la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23, 29 y otros consagran el derecho al debido proceso, petición entre otros.
2. Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los decretos 2591 de 1991, y 306 de 1992.
3. *El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.2.4.9, define las profesiones núcleo base del conocimiento NBC y ÁREA DEL CONOCIMIENTO, señalando lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

...

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación

Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

4. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la Corte Constitucional ha señalado que, en principio la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, en las sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015, ha dispuesto que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa bien sea a través de la acción electoral, de la nulidad y restablecimiento del derecho o de la reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pueden tener.

Posteriormente en la sentencia T-095 de 2002 la Sala Octava de Revisión concluyó que, cuando se somete a un trámite prolongado de restablecimiento de derechos a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, se genera una violación de derechos fundamentales que se extiende en el tiempo, por lo que no parece evidente que el medio de defensa ordinario sea el adecuado para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos vulnerados.

En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa

y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

V. PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas los siguientes documentales:

1. Títulos académicos cargados en el SIMO
2. Respuesta de negativa a admitirme.
3. Descripción del empleo

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas aportadas, solicito al honorable JUEZ CONSTITUCIONAL, disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO DE PETICIÓN, y en consecuencia conceder la presente acción instaurada.

SEGUNDO: ORDENAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, ADMITIRME en la presente convocatoria, Proceso de Selección Dian no. 1461 de 2020, por advertirse el cumplimiento de los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

VII. COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza Constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, invocados conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1.991.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se he instaurado otra TUTELA con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción y además manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que queda expresado.

IX. NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en la dirección así:

Calle 35 No. 17-77 Oficina 603, Edificio Bancoquia, Bucaramanga. Celular: 315-777-6298. Correo electrónico: Natavega19@hotmail.com

La parte accionada recibirá notificación en la dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor Juez,



CAROLINA ARCINIEGAS VEGA

C.C 63.555.555 de Bucaramanga



UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

ACTA DE GRADO No. 11782

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a los
(04) días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho (2008)

se celebró la graduación de CAROLINA ARCINIEGAS VEGA

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.555.555 Expedida en Bucaramanga

Presenciaron el acto el Señor Rector Doctor Víctor Raúl Castro Neira

El Secretario General Doctor Alfonso Vásquez Alarcón

El Decano de la Facultad de Ciencias Socioeconómicas y Empresariales, Ing. Gustavo Villamizar Ortíz

quien informó que el aspirante había culminado su programa académico y ha cumplido con todos los requisitos que los Estatutos y los Reglamentos establecen.

A continuación el Rector tomó juramento al graduando e hizo entrega, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, del Diploma que los acredita cómo:



De las Unidades Tecnológicas de Santander, en virtud del Acuerdo No. 01 - 031
Del 26 de agosto de 2002, emanado del Consejo Directivo de las Unidades

Tecnológicas de Santander, según lo establecido en los Artículos 28 y 29
Literal C. de la Ley 30 de 1992.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta:

Rector

Decano de la Facultad

Secretario General



UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
Un Horizonte de Progreso para una Institución de Avanzada

ACTA DE GRADO No. 029

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a los (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Once (2011) se celebró la graduación de CAROLINA ARCINIEGAS VEGA

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.555.555 Expedida en BUCARAMANGA

Presenciaron el acto el Señor Rector (E) Doctor Alfredo Reyes Serpa

El Secretario General Doctora Magda Milena Amado Gaona

El Decano de la Facultad de Ciencias Socioeconómicas y Empresariales Ing. Gustavo Villamizar Ortíz

quien informó que el aspirante había culminado su programa académico y ha cumplido con todos los requisitos que los Estatutos y los Reglamentos establecen.

A continuación el Rector tomó juramento al graduando e hizo entrega, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, del Diploma que lo acredita como:

PROFESIONAL EN MERCADERO

De las Unidades Tecnológicas de Santander, en virtud del Acuerdo No 01 - 027

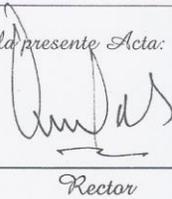
Del 16 de Noviembre de 2005, emanado del Consejo Directivo de las Unidades

Tecnológicas de Santander, según lo establecido en los Artículos 28 y 29

Literal C. de la Ley 30 de 1992

Para constancia se extiende y firma la presente Acta:


Secretario General


Rector


Decano



*La República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre las*

Unidades Tecnológicas de Santander

Teniendo en cuenta que,

CAROLINA ARCINIEGAS VEGA

Cédula de Ciudadanía No. 63.555.555 expedida en BUCARAMANGA

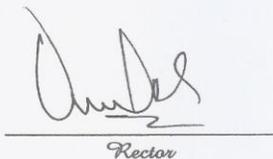
*Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por las
normas legales reglamentarias vigentes, le confiere el título de:*

PROFESIONAL EN MERCADERO

Se expide el presente Diploma en Bucaramanga,

A los 25 días del mes de Febrero de 2011


Secretario General


Rector


Defensor



La República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre, las

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

Teniendo en cuenta que,

CAROLINA ARCINIEGAS VEGA

Cédula de Ciudadanía No. 63.555.555 expedida en Bucaramanga

Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes, le confiere el título de:

UNIDADES
TECNOLÓGICAS
DE SANTANDER

TECNÓLOGO EN MERCADEO

Se expide el presente Diploma en Bucaramanga,
A los 04 días del mes de abril de 2008


SECRETARIO GENERAL


RECTOR


DECANO



DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato

3

FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	
-----	------	---------------------	---	---	-----------------	------------	--------	--

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Gestor III	Cód.	303	Grado	03	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							TH-GH-3006	

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Talento Humano				
Subproceso(s)	Gestión del Empleo; Desarrollo del Talento Humano			Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa		Dependencia:	Donde se ubique el empleo	

Propósito principal

Promover el desarrollo y la gestión de los componentes del proceso del Talento Humano de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

Funciones esenciales

1. Ejecutar los procedimientos y directrices para la gestión del empleo público de la entidad, incluida la gestión de las historias laborales, evaluando su efectividad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
2. Desarrollar las acciones requeridas para la implementación del sistema de evaluación del desempeño, la modificación del manual de funciones y la ejecución de programas para la gestión de las competencias laborales, evaluando su impacto y eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
3. Implementar los programas de bienestar laboral y del Sistema de Gestión de Seguridad Social (SGSS), adelantando mediciones de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
4. Adelantar los procedimientos para la gestión de la nómina, proponiendo acciones de mejora, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
5. Realizar las actividades necesarias para la gestión del Plan Institucional de Capacitación y la implementación de estrategias para la comprensión y apropiación de principios y valores éticos, evaluando su impacto, de acuerdo con las necesidades de las áreas, la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Requisitos del empleo.

Estudios Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN HUMANA; ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EN RECURSOS HUMANOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN HUMANA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; DIRECCIÓN HUMANA Y ORGANIZACIONAL; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FINANZAS; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; RELACIONES INDUSTRIALES CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; RELACIONES INTERNACIONALES; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	COMUNICACIÓN; COMUNICACIÓN SOCIAL; COMUNICACIÓN SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL; COMUNICACIÓN SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN; COMUNICACIÓN Y PERIODISMO.
CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; GOBIERNO; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.
DISEÑO	DISEÑO GRÁFICO.
ECONOMÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL; TRABAJO SOCIAL.
EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EDUCATIVA; LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURÍA; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN ÁREAS TECNOLÓGICAS; LICENCIATURA EN INGLÉS - ESPAÑOL; LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL - INGLÉS; LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN COMPUTACIÓN; LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA; LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA; LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA.
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA FINANCIERA.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; CONTADURÍA PÚBLICA; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN ANALÍTICA DE DATOS; INGENIERÍA EN CIENCIA DE DATOS; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	INGENIERÍA INDUSTRIAL.
PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL; PSICOLOGÍA EMPRESARIAL.
SALUD PÚBLICA	ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; SALUD OCUPACIONAL; SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; PSICOLOGÍA.
SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	SOCIOLOGÍA; TRABAJO SOCIAL.

Tipo de experiencia y tiempo requerido: Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Otros requisitos del empleo: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley

Equivalencias

SI NO EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato

3

FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11/06/2020	Hasta.	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor III	Cód	303	Grado	03	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							TH-GH-3006	
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Talento Humano								
Subproceso(s)	Gestión del Empleo; Desarrollo del Talento Humano						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Competencias Básicas u Organizacionales									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de Transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	Principios de la Función Pública. Disposiciones Generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	Sistema PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16	Generalidades de la Gestión Humana en la Administración Pública.			
Competencias Funcionales									
1	Planificación y Organización del Trabajo.				2	Gestión del Empleo.			
3	Gestión del Desarrollo.				4	Gestión de la Compensación.			
5	Gestión de las Relaciones Humanas.				6	Gestión del Rendimiento.			
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre					Nombre				
Comportamiento Ético					Trabajo en Equipo				
Innovación					Comunicación Efectiva				
Nivel					Nivel				
4					3				
3					3				
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio						
0060	11/06/2020	1	Por la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones.						

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
E. S. M.

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR SER INADMITIDA A LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ACUERDO 0285 DE 2020

De manera atenta y respetuosa, me permito atentamente, solicitar SE MODIFIQUE el resultado de la verificación de los requisitos mínimos de inadmitido a **ADMITIDO** por las siguientes razones:

El acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, en su artículo 7, consagra los requisitos generales de participación y causales de exclusión, consagrando entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en este proceso de selección:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* del que se trata más adelante.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Conforme lo anterior, se tiene que yo, cumpla con la totalidad de los requisitos generales para participar en este proceso de selección, ya que soy ciudadana colombiana mayor de edad, me encuentro registrada en el SIMO, acepté las reglas del proceso, y particularmente, cumplí con los requisitos mínimos del empleo seleccionado.

Es precisamente donde ahondaremos, en este último particular, porque quizás, al valorarse mi SIMO, se pasaron por alto, el estricto cumplimiento de los requisitos.

Entonces tenemos que, el empleo al que aspiré, es GESTOR III, CODIGO 303 GRADO 03, NIVEL PROFESIONAL, código de la ficha: TH-GH-3006, y en requisitos del empleo, señala ***Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.***

Requisito del empleo.	
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

Ahora bien, como núcleo básico del conocimiento, NBC, se encuentra ADMINISTRACIÓN, y a pesar que en los programas académicos descritos no se encuentra mi título profesional, **PROFESIONAL EN MERCADEO**, tenemos que este pregrado hace parte esencial de este NBC.

Para corroborar lo manifestado, se tiene que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.2.4.9, define las profesiones núcleo base del conocimiento NBC y ÁREA DEL CONOCIMIENTO, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, **de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES**, tal como se señala a continuación:

...

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Tenemos en consecuencia que, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, es donde se encuentran definidos los NBC, y para esta reclamación, se hace necesario acudir directamente a esta página web <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/CONSULTAS-PUBLICAS/>

Se tiene que mi alma mater, UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, UTS, se encuentra inscrito en el SNIES bajo el código 107192, el cual se puede consultar en el siguiente link <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Información de la IES

Nombre Institución	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER
Código IES Padre	3201
Código IES	3201

Información del programa

Nombre del programa	PROFESIONAL EN MERCADEO
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	107192
Estado del programa	Activo
Justificación	
Justificación Detallada	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	10329
Fecha de resolución	27/06/2018
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Nivel de formación	Universitaria
Modalidad	Distancia (virtual)
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral

¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN MERCADEO
Departamento de oferta del programa	Santander
Municipio de oferta del programa	Bucaramanga
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral
Programa en convenio	No
Sitio web programa IES	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Tenemos por lo tanto que, aunque mi título profesional no se incluyó en los diferentes programas que hacen parte del área del conocimiento en la ficha técnica de la convocatoria, eso no quiere decir que mi pregrado no haga parte del núcleo básico del conocimiento, ya que la misma legislación vigente, señala que es el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES**, quien

define los NBC y no precisamente, una ficha técnica, por lo tanto, deberá darse una interpretación del NBC conforme a lo establecido por el SNIES

Para ratificar que mercadeo hace parte del NBC de administración, traeré a colación otros programas académicos ofertados por otras universidades a saber:

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Código IES Padre	1711
Código IES	1711

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	101896
Estado del programa	Activo
Justificación	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

UNIVERSIDAD EAFIT

PROGRAMA: MERCADEO

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD EAFIT-
Código IES Padre	1712
Código IES	1712

Información del programa

Nombre del programa	MERCADEO
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	90979
Estado del programa	Activo

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PROGRAMA: MERCADEO

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Código IES Padre	1704
Código IES	1704

Información del programa

Nombre del programa	MERCADEO
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	90373
Estado del programa	Activo

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Ahora bien, cuento con una especialización en gestión de proyectos, la cual también hace parte de este mismo núcleo del conocimiento, por lo tanto, no entiendo la razón por la cual, se me excluyó de la convocatoria cuando cumpla totalmente con el requisito mínimo exigido en el empleo, ya que no pide ningún otro, salvo la experiencia, la cual se encuentra suficientemente demostrada en el SIMO.

PETICIÓN: SOLICITO ACCEDER A LA PRESENTE RECLAMACIÓN Y PROCEDER A ADMITIRME PARA CONTINUAR CON LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

Cordialmente,



CAROLINA ARCINIEGAS VEGA

CC 63.555.555

Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Señor(a) aspirante:
CAROLINA ARCINIEGAS VEGA
Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

RECVRM-DIAN- 3184

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “*Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “*(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: “***La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones (...)***”.

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

*"... Entonces tenemos que, el empleo al que aspiré, es GESTOR III, CODIGO 303 GRADO 03, NIVEL PROFESIONAL, código de la ficha: TH-GH-3006, y en requisitos del empleo, señala Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.
Ahora bien, como núcleo básico del conocimiento, NBC, se encuentra ADMINISTRACIÓN, y a pesar que en los programas académicos descritos no se encuentra mi título profesional, PROFESIONAL EN MERCADEO, tenemos que este pregrado hace parte esencial de este NBC. (...)
SOLICITO ACCEDER A LA PRESENTE RECLAMACIÓN Y PROCEDER A ADMITIRME PARA CONTINUAR CON LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA."*

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1,

numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	126566
Nivel:	Profesional
Denominación:	Gestor III
Código:	303
Grado:	3
Propósito del empleo:	Th-gh-3006: Promover el desarrollo y la gestión de los componentes del proceso del talento humano de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Realizar las actividades necesarias para la gestión del Plan Institucional de Capacitación y la implementación de estrategias para la comprensión y apropiación de principios y valores éticos, evaluando su impacto, de acuerdo con las necesidades de las áreas, la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Adelantar los procedimientos para la gestión de la nómina, proponiendo acciones de mejora, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Implementar los programas de bienestar laboral y del Sistema de Gestión de Seguridad Social (SGSS), adelantando mediciones de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Desarrollar las acciones requeridas para la implementación del sistema de evaluación del desempeño, la modificación del manual de funciones y la ejecución de programas para la gestión de las competencias laborales, evaluando su impacto y eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • Ejecutar los procedimientos y directrices para la gestión del empleo público de la entidad, incluida la gestión de las historias laborales, evaluando su efectividad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf
----------------------	--

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	Especialización profesional	Especialización en gestión de proyectos	Universidad nacional abierta y a distancia unad	El Título aportado de ESPECIALIZACION EN GESTION DE PROYECTOS no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Valido
3	Profesional	Profesional en mercadeo	Unidades tecnológicas de santander	El título aportado en PROFESIONAL EN MERCADEO no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Valido
6	Tecnología	Tecnología en mercadeo	Unidades tecnológicas de santander	El Título aportado de Tecnólogo no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No válido
11	Bachiller	Bachiller comercial	Colegio nuestra señora del pilar	El Título aportado de BACHILLER no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No válido

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **Educación** y considerando su inconformidad relacionada con los documentos aportados en los folios de educación, se hace preciso aclarar:

Respecto diploma cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo por el cual concursó, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues el **Título de Profesional en Mercadeo** no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó.

Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa que a continuación se trae a colación:

El numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1 Mérito, igualdad, **especialidad** y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

Los numerales 28.2. y 28.3 del artículo 28 del decreto ley en mención, señalan:

28.2 Reclutamiento. En esta etapa del concurso, se realiza la inscripción del mayor número de aspirantes posible que reúnan los requisitos debidamente comprobados, para el desempeño del empleo o empleos objeto del concurso, conforme a las reglas específicas establecidas en la convocatoria.

28.3 Aplicación y evaluación de las pruebas de selección. Los aspirantes al ingreso o ascenso a los empleos públicos de la DIAN, que fueren admitidos por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, (...)

Por otra parte, la CNSC debe ceñirse a lo descrito en los Manuales Específicos de Funciones de las entidades que ofertan sus empleos en concursos de mérito, como lo establece el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

Así mismo, la DIAN al momento de definir la OPEC en el presente proceso de selección, la cual se encuentra en armonía con su MERF, optó por establecer los programas académicos específicos que constituirían el requisito mínimo de Estudio, atendiendo lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

Cabe señalar, que, el cumplimiento del requisito de estudio del empleo, constituye una carga que usted como aspirante asume al concursar en el proceso de selección en el marco de las reglas previamente establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 y su Anexo modificado parcialmente.

Aunado a ello, el cumplimiento del requisito de Estudio permite admitir al proceso de selección a la persona idónea, esto es, la que posee la formación específica que, según el perfil construido por la DIAN, permitirá cumplir las funciones, tareas y responsabilidades del empleo, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, la DIAN con base en el principio de especialidad que rige su Sistema Específico de Carrera Administrativa y en uso de sus competencias legales, estableció un número específico y detallado de profesiones y disciplinas académicas como requisitos mínimos de Estudio que han de cumplir los Profesionales, Tecnólogos o Técnicos que aspiren a ocupar los empleos ofertados. En ese sentido, usted debió acreditar el requisito de Estudio en una de las disciplinas académicas previstas para la OPEC a la cual concursó, por lo que no se accederá a su reclamación en tanto que el MERF no permite aceptar disciplinas calificadas como parecidas o similares a las específicamente detalladas en el mismo.

Por otro lado, y con relación al Título aportado en la modalidad de **Especialización en Gestión de Proyectos**, es importante mencionar que no corresponde al estudio requerido para el cargo al cual usted aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo rector de Convocatoria, “La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por DIAN.

Es por esta razón, que **tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer, son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección.** En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC ofertada, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Finalmente, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos

establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: “*aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria*”, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: YOstos

Revisó: AREyes